

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE ANCASH -
HUARAZ**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2020-2-
0706-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A DIRECCIÓN
REGIONAL DE EDUCACIÓN DE ANCASH - HUARAZ**

HUARAZ-HUARAZ-ANCASH

**"PROCESO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE
SANEAMIENTO FÍSICO- LEGAL DE 17 II.EE. DE LA
REGIÓN ANCASH"**

PERÍODO

7 DE AGOSTO DE 2019 AL 4 DE OCTUBRE DE 2019

TOMO I

ANCASH - PERÚ

10 DE DICIEMBRE DE 2020



**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2020-2-0706-SCE

"PROCESO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO FÍSICO- LEGAL DE 17
II.EE. DE LA REGIÓN ANCASH"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Especifico y alcance	4
4. De la entidad o dependencia	6
5. Comunicación del Pliego de Hechos	6
II. ARGUMENTOS DE HECHO	6
En el procedimiento de selección para la contratación del servicio de saneamiento de 17 II.EE. de Ancash, se estableció un valor referencial y requerimientos técnicos mínimos sin sustento, estableciendo condiciones cuya existencia de oferta en el mercado y pluralidad de proveedores con la capacidad de cumplirlos no fue acreditada, limitando la participación de mayores postores; asimismo, le otorgaron la buena pro, al único postor; a pesar que no cumplió con lo establecido en las bases, afectando la transparencia del proceso de contratación.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	34
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	35
V. CONCLUSIONES	35
VI. RECOMENDACIONES	36
VII. APÉNDICES	36



Informe de Control Especifico N° 011-2020-2-0706- SCE
Periodo: de 07 de agosto de 2019 al 4 de octubre de 2019

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

15 DIC 2020

JANET MAGALY VICENCIO GOMERO
C.P. 19171 - R.C. N°113-2019-CG

ANCASH DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2020-2-0706-SCE

“PROCESO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO FÍSICO- LEGAL DE
17 II.EE. DE LA REGIÓN ANCASH”

PERÍODO: 7 DE AGOSTO DE 2019 AL 4 DE OCTUBRE DE 2019.

I. ANTECEDENTES

1. Origen

f
GW
El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Dirección Regional de Educación de Ancash, en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado Plan Anual de Control 2020 del OCI a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código n.º 2-0706-2020-001, iniciado mediante oficio n.º 132-2020-GRA/DREA-OCI de 14 de octubre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG de 01 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.º 269-2019-CG de 06 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

GA
Determinar si el proceso de contratación del servicio de saneamiento físico legal de 17 II.EE. de la región Ancash, se llevó a cabo conforme a las bases integradas y la normativa aplicable.

Objetivo específico:

- Determinar si los actos preparatorios del proceso de selección A.S. n.º 001-2019-DREA/CS para la contratación del servicio de saneamiento físico legal de 17 II.EE. de la región Ancash, se realizaron conforme a las normas de contrataciones establecidas.
- Establecer si la integración de bases y el acto de apertura, admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del proceso de selección A.S. n.º 001-2019-DREA/CS para la contratación del servicio de saneamiento físico legal de 17 II.EE. de la región Ancash, se han llevado a cabo cumpliendo lo establecido en la normativa correspondiente.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

El Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación de Ancash ha determinado realizar el servicio de control específico al proceso de contratación del servicio de



F

saneamiento físico legal de 17 II.EE. de la región Ancash, verificándose que los miembros del comité, servidores y funcionarios de la entidad, elaboraron los requerimientos técnicos mínimos, con una serie de condiciones que limitaron la participación de mayores postores, luego aprobaron el expediente de contratación, sin tener el sustento del estudio de posibilidades que ofrece el mercado donde se determine el valor referencial y la existencia de pluralidad de postores. Asimismo, aprobaron las bases estableciendo condiciones que limitaron la participación de mayores postores, procediendo a publicar las bases integradas, sin incluir o incorporar las modificaciones resultantes de las consultas y observaciones, afectando la pluralidad de postores y libre competencia; para luego adjudicar la buena pro al único postor, pese a que no cumplía con lo exigido en las bases, afectando la transparencia del proceso de contratación.

OH

Alcance

El servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad comprende el periodo de 7 de agosto de 2019 al 4 de octubre de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de los documentos relativos al proceso de contratación del servicio de saneamiento físico legal de 17 II.EE. de la región Ancash.

4. De la entidad o dependencia

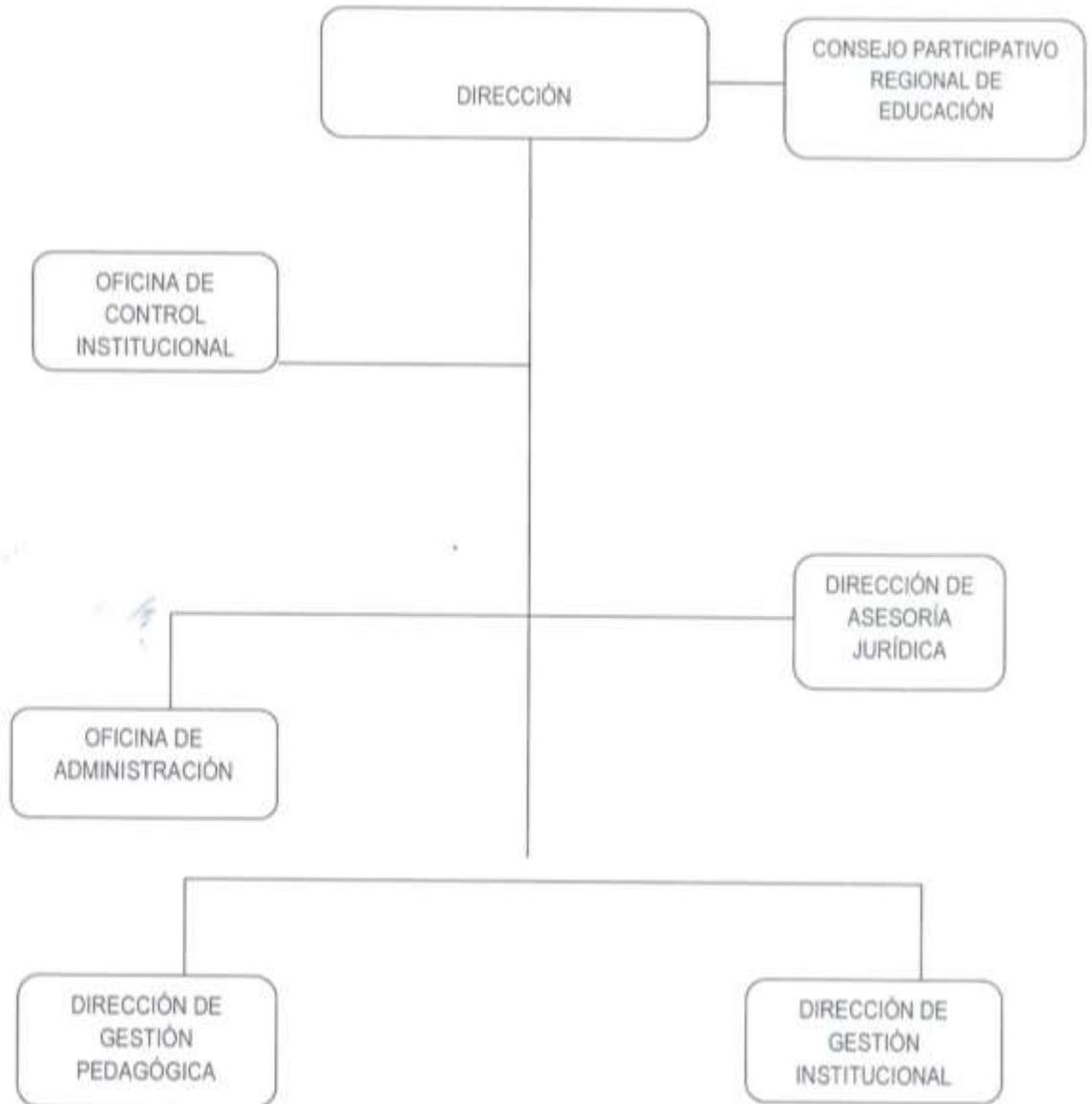
LA

La Dirección Regional de Educación de Ancash pertenece al Sector Educación, en el nivel de gobierno regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Dirección Regional de Educación de Ancash:



Gráfico n.º 1
Organigrama Estructural
Dirección Regional de Educación de Ancash



Fuente: Resolución Directoral n.º 165-2008- REGIÓN ANCASH / PRE de 26 de febrero de 2008.
Elaborado por: Comisión auditora.



5. Comunicación del Pliego de Hechos

f En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO DE 17 II.EE. DE ANCASH, SE ESTABLECIÓ UN VALOR REFERENCIAL¹ Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS SIN SUSTENTO, ESTABLECIENDO CONDICIONES CUYA EXISTENCIA DE OFERTA EN EL MERCADO Y PLURALIDAD DE PROVEEDORES CON LA CAPACIDAD DE CUMPLIRLOS NO FUE ACREDITADA, LIMITANDO LA PARTICIPACIÓN DE MAYORES POSTORES; ASIMISMO, LE OTORGARON LA BUENA PRO, AL ÚNICO POSTOR; A PESAR QUE NO CUMPLIÓ CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Los miembros del comité, servidores y funcionarios de la entidad, elaboraron los requerimientos técnicos mínimos, estableciendo condiciones que limitaron la participación de mayores postores, luego aprobaron el expediente de contratación, sin tener el sustento del estudio de posibilidades que ofrece el mercado donde se determine el valor referencial y la existencia de pluralidad de postores. Asimismo, aprobaron las bases considerando condiciones que limitaron la participación de mayores postores, procediendo a publicar las bases integradas, sin incluir o incorporar las modificaciones resultantes de las consultas y observaciones, afectando la pluralidad de postores y libre competencia; para luego adjudicar la buena pro al único postor, pese a que no cumpliera con lo exigido en las bases, afectando la transparencia del proceso de contratación.

Antecedentes:

El Ministerio de Educación de manera articulada con el Gobierno Regional de Ancash, a través de la Dirección Regional de Educación Ancash asignó recursos económicos a través del "Programa Presupuestal 0091- Incremento en el Acceso de la población de 3 a 16 años a los servicios públicos de la educación básica regular (PP 0091- ACCESO)", a efectos de realizar el saneamiento físico legal de los terrenos de las instituciones educativas, hasta lograr el registro de propiedad en la Superintendencia de los Registros Públicos – SUNARP, garantizando la inversión del gobierno en terrenos de propiedad del estado. En tal sentido, para el ejercicio presupuestal 2019, se

¹ "Valor estimado" establecido en el artículo 32 del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225, vigente desde el 30 de enero de 2019.



identificaron terrenos de 17 II.EE. (15 de educación inicial y 2 de educación secundaria) que durante el periodo del 2011 al 2018 no han obtenido su formalización registral:

CUADRO n.º 1

II.EE INTERVENIDAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL 0091
"INCREMENTO EN EL ACCESO DE LA POBLACIÓN DE 3 A 16 AÑOS A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA
EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR EN EL AÑO 2019"

META NIVEL INICIAL					
Nº	UGEL	DISTRITO	CENTRO POBLADO	CÓDIGO MODULAR	NOMBRE II.EE.
1	311-EDUCACIÓN HUARAZ	HUARAZ	TOCLLA	1554716	86012
2	301-EDUCACIÓN SANTA	NUEVO CHIMBOTE	NUEVA ESPERANZA	1552041	40
3	301-EDUCACIÓN SANTA	SANTA	EL PEDREGAL	1552066	42
4	301-EDUCACIÓN SANTA	MORO	POCOS	1552074	88002 JOSUE ROCA DE LOS SANTOS
5	301-EDUCACIÓN SANTA	SANTA	SAN JUAN DE VINZOS	1597897	88274
6	301-EDUCACIÓN SANTA	CHIMBOTE	CAHUIDE	152082	88030 JOSE SANCHEZ MILLA
7	302-EDUCACIÓN HUAYLAS	CARAZ	CARAZ	0717892	355 JUAN MARTINEZ VARGAS
8	302-EDUCACIÓN HUAYLAS	SANTO TORIBIO	QUENTI	0735837	373 SAGRADO CORAZON DE JESUS
9	302-EDUCACIÓN HUAYLAS	HUASCAR	HUASCAR	1608132	86769 ABRAHAM VALDELOMAR
10	302-EDUCACIÓN HUAYLAS	CARAZ	TICRAPA	1551894	86526 JESUCRISTO REDENTOR
11	302-EDUCACIÓN HUAYLAS	YURACMARCA	PACHMA	1717586	88911 JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION
12	319-EDUCACIÓN YUNGAY	YUNGAY	YUNGAY	1597970	86026 SANTA INES
13	315-EDUCACIÓN CARHUAZ	ACOPAMPA	ACOPAMPA	0523159	250
14	315-EDUCACIÓN CARHUAZ	TINCO	TINCO	0546044	245 DIVINO NIÑO JESUS
15	315-EDUCACIÓN CARHUAZ	SHILLA	SHILLA	0584730	271
META NIVEL SECUNDARIA					



Informe de Control Especifico N° 011-2020-2-0706- SCE
Periodo: de 07 de agosto de 2019 al 4 de octubre de 2019



META NIVEL INICIAL					
N°	UGEL	DISTRITO	CENTRO POBLADO	CÓDIGO MODULAR	NOMBRE I.E.E.
1	315-EDUCACIÓN CARHUAZ	CARHUAZ	PARIACACA	1389105	86297 SEÑOR DE LOS AFLIGIDOS
2	315-EDUCACIÓN CARHUAZ	MÁRCARA	COPA GRANDE	1412568	86308 ROSA MARIA DEXTRE VIA

Fuente: Expediente de contratación
Elaborado por: Comisión auditora

Se formularon requerimientos técnicos mínimos con condiciones que limitaron la participación de mayores postores.

Mediante el oficio n.º 07-2019-ME/RA/DREA/DGI.PP0091 de 7 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 6), Jhonathan David Valverde Torres, en su condición de especialista para el Incremento en el Acceso PP0091- Acceso, solicitó a Luis David Benavides de la Cruz, director de Gestión Institucional, la contratación de servicio de saneamiento de 17 I.E.E. de la región Ancash (que se detallan en los antecedentes), adjuntando para tal efecto el Pedido de Servicio N.º 00407 y los Términos de Referencia (TDR) (Apéndice n.º 7), en el cual se incluyeron requisitos de formación profesional específicos, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO n.º 2
REQUERIMIENTO DEL ÁREA USUARIA

El Área Usuaria presentó su requerimiento mediante:	Se adjuntó al requerimiento del área usuaria:	En el TDR se incluyeron como requisitos seminarios, cursos y certificados específicos.
oficio n.º 07-2019-ME/RA/DREA/DGI.PP0091 de 7 de agosto de 2019, suscrito por Jhonathan David Valverde Torres.	Términos de Referencia para la contratación del servicio de Pedido de Servicio n.º 00407, firmado por: Jhonathan David Valverde Torres, Especialista en el incremento para el Acceso PP- 0091- Acceso Luis David Benavides de la Cruz, Director de Gestión Institucional.	11. Requisitos mínimos del consultor que elaborará los expedientes de saneamiento físico legal de terrenos de las instituciones educativas: <u>Experiencia del postor</u> (...) <u>Formación Profesional</u> (...) -Seminario de Saneamiento Físico - Legal de Predios Urbanos, - Certificado de proceso de saneamiento físico legal y registral de Predios Agrícolas, - Seminario de peritaciones y tasaciones, y - Curso Conata sobre valuaciones.*

Fuente: Expediente de contratación
Elaborado por: Comisión auditora



Informe de Control Específico N° 011-2020-2-0706- SCE
Periodo: de 07 de agosto de 2019 al 4 de octubre de 2019



f

Asimismo, se advirtió que Luis David Benavides de la Cruz, director de Sistema Administrativo III- director de Gestión Institucional de la Dirección Regional de Educación Ancash, suscribió el proveído de 8 de agosto de 2019, en la parte posterior del oficio n.º 07-2019-ME/RA/DREA/DGI.PP0091 de 7 de agosto de 2019, mediante el cual se trasladó la documentación a la Especialista Finanzas II, generando el trámite del requerimiento que contenía adjunto los Términos de Referencia (TDR), sin efectuar ninguna observación o indicar su disconformidad respecto al contenido de dichos documentos; a pesar que en los términos de referencia (TDR) se incluyeron condiciones que limitaron la participación de mayores postores, ya que establecieron como requisitos seminarios, cursos y certificados específicos, algunos que no guardaban coherencia con el objeto de la contratación.

GW

Al respecto, del cuadro que antecede se advierte que el área usuaria al formular su requerimiento (Apéndice n.º 8), ha incluido en los Términos de referencia, rubro "Formación Profesional" nombres o denominaciones específicos de cursos, seminarios y certificados, situación que podría considerarse limitante para otros postores que podrían haber cursado temas similares o relacionados con el objeto de la contratación, pero no exactamente con esos nombres.

DA

Es así, que en los Términos de Referencia- TDR del requerimiento del área usuaria se solicitó contar con "Certificado de procesos de saneamiento físico Legal y registral de predios agrícolas" el cual no guarda relación con el objeto de la contratación, ya que el referido certificado estaría relacionado con el saneamiento de predios agrícolas y no de instituciones educativas; asimismo, respecto al curso "Conata sobre valuaciones" es preciso indicar que la CONATA "Consejo Nacional de Tasaciones" se fusionó por absorción con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante el Decreto Supremo N° 025-2006-VIVIENDA de 7 de setiembre de 2006; existiendo a la fecha el área de Tasaciones en la Dirección Nacional de Construcción; al solicitar este curso se ha excluido la posibilidad de que se presenten profesionales que hayan llevado cursos y especializaciones en los temas relacionados con el objeto de la contratación en otras instituciones y solo limitando la participación a aquellos que llevaron el curso cuando estaba vigente la CONATA (2006); a pesar que estos cursos tendrían una antigüedad de trece (13) años a la fecha del procedimiento de selección.

Posteriormente, María Segundina Padilla Capcha, especialista administrativo II- oficina de Abastecimiento, suscribió el formato de Resumen Ejecutivo del Estudio de Mercado de 18 de agosto de 2019² (Apéndice n.º 9), en el que consignó que el valor referencial de S/76 000,00 se determinó en base a cotizaciones. Asimismo, que el estudio de mercado se realizó del 12 al 15 de agosto de 2019, precisando que si existe pluralidad de proveedores que cumplan con los requisitos y exigencias del requerimiento. Sin embargo, de la revisión del expediente de contratación (323 folios), se advierte que no están adjuntas las cotizaciones que se utilizaron para determinar el valor referencial y que acrediten la existencia de pluralidad de postores. Al respecto, la comisión de control mediante el oficio n.º 147-2020-GRA/DREA/OCI de 28 de octubre de 2020, solicitó a María Segundina Padilla Capcha, especialista administrativo II -oficina de Abastecimiento nos informe sobre las cotizaciones empleadas para determinar el valor referencial; el cual fue atendido por Elizabeth Poma Palacios, especialista administrativo II de la oficina de Abastecimiento - Administración con el Oficio n.º 0060-2020-ME/GRA/DREA/OA/ABAST de 11 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 10), quien comunicó lo siguiente: (...) precisar que el valor referencial se obtuvo del PEDIDO DE SERVICIO N° 407 de fecha 07 de agosto del 2019 (...).

² Resumen ejecutivo publicado posteriormente en la página del SEACE el 24 de setiembre de 2019



En tal sentido, de acuerdo a lo precisado por Elizabeth Poma Palacios, especialista administrativo II- oficina de Abastecimiento, los responsables del órgano encargado de las contrataciones - Abastecimiento determinaron el valor referencial en base al monto considerado en el *PEDIDO DE SERVICIO N° 407*; a pesar que el mencionado órgano tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación y el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores; por lo que no se acreditó la existencia de pluralidad de postores que cumplan con el requerimiento.

f
C
Consecutivamente, considerando el valor referencial determinado, María Segundina Padilla Capcha, especialista administrativo II- Abastecimiento, en su condición de responsable de Logística y Oswaldo Arturo Villoslada Aguirre, director del sistema administrativo III- oficina de Administración suscribieron el documento denominado "*Solicitud de certificación de crédito presupuestario Nro PAO: 001711*" de 19 de agosto de 2019³ (**Apéndice n.° 11**), el cual fue presentado a la Dirección de Gestión Institucional y atendido con la certificación de crédito presupuestario n°. 000691, CCP SIAF 0000000784 (**Apéndice n.° 12**) suscrito por Catalina Cochache Méndez, especialista en finanzas II y Luis David Benavides De La Cruz, director del Sistema Administrativo III, el 21 de agosto de 2019, por el monto del valor referencial de S/.76 000,00.

DA
Mediante Formato n.° 02 Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación, de 18 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 13**), María Segundina Padilla Capcha, especialista administrativo II oficina de Abastecimiento - Administración solicitó la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 001-2019-DREA/CS, consignando en el Num. 7, 7.1. Valor referencial "*Número del informe 407*", "*Fecha de emisión del informe 07/08/2019*", "*Monto del valor referencial S/. 76 000,00*"; por lo que, José Maurino Mejía Solórzano, en su calidad de director de Programa Sectorial IV- Director Regional de Educación suscribió el mencionado formato aprobando el expediente de contratación, consignando en el rubro 17. Decisión que se adopta "*Teniendo a la vista el expediente de contratación, por el presente documento el funcionario que suscribe aprueba dicho expediente, considerando que la información consignada en la solicitud se ajusta a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento*".

En consecuencia, José Maurino Mejía Solórzano, Director Regional de Educación suscribió el Formato n.° 02 Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación de 18 de setiembre de 2019 aprobando el expediente de contratación; sin efectuar ninguna observación al contenido del expediente de contratación, a pesar que éste no contenía ningún documento que acredite la realización de la indagación de mercado, ni las cotizaciones de sustento consideradas como fuente para la determinación del valor estimado y que evidencie o acredite la existencia de pluralidad de postores que cumplan los requisitos técnicos mínimos. Asimismo, aprobó un expediente de

³ Del contenido de la "*Solicitud de certificación de crédito presupuestario Nro PAO: 001711*" se aprecia que dicho documento tenía adjunto 13 folios, los que corresponderían al oficio n.° 07-2019-ME/RA/DREA/DGI.PP0091 de 7 de agosto de 2019 (1 folio), pedido de servicio N° 407 (1 folio) y los términos de referencia (11 folios), documentos que tramitó para obtener disponibilidad presupuestal sin efectuar observaciones o solicitar el sustento al área usuaria; a pesar que los TDR contenían requerimientos específicos, que no guardarían coherencia con el objeto de contratación y que limitaban la participación de potenciales postores.



Informe de Control Específico N° 011-2020-2-0706- SCE
Período: de 07 de agosto de 2019 al 4 de octubre de 2019



contratación que contenía requerimientos específicos que limitaban la participación de potenciales postores, sin efectuar ninguna observación o pedir el sustento del área usuaria.

Los miembros del comité especial y el titular de la entidad aprobaron e integraron las bases, sin efectuar ningún tipo de observación a su contenido; a pesar que incluían requerimientos técnicos mínimos con una serie de condiciones que limitaron la participación de mayores postores. Asimismo, el comité integró las bases sin incluir las modificaciones producidas como consecuencia de la absolución de consultas y observaciones, limitando la libre concurrencia y competencia de los postores.

Mediante "Formato N° 04 Designación del Comité de Selección de 18 de setiembre de 2019" (Apéndice n.° 14), José Maurino Mejía Solórzano, Director Regional de Educación de Ancash designó el comité de selección para la conducción del mencionado procedimiento de selección, el cual quedó integrado por:

Cuadro n.° 3
MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

DATOS DE LOS MIEMBROS TITULARES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN			
Presidente	ING. Victor Alfonso Jaramillo Mejía	Dependencia	Abastecimiento
Primer miembro	Jonathan David Valverde Torres	Dependencia	Dir. Gestión Institucional
Segundo miembro	Lic. Jhon Fernando Ramirez Torres	Dependencia	Abastecimiento
DATOS DE LOS MIEMBROS SUPLENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN			
Suplente del Presidente	C.P.C. María Segundina Padilla Capcha	Dependencia	Abastecimiento
Suplente del Primer miembro	Giancarlo Yelzhin Leandro Romero	Dependencia	Informática
Suplente del Segundo Miembro	José Luis Cano Castillo	Dependencia	Finanzas

Fuente: Formato 04 Designación del comité de selección de 18 de setiembre de 2019
Elaborado por: Comisión auditora

Posteriormente, el 19 de setiembre de 2019, siendo las 10: 15 a.m, los miembros del comité especial, Victor Alfonso Jaramillo Mejía, Jonathan David Valverde Torres y Jhon Fernando Ramirez Torres suscribieron el "Formato N° 5- Acta de Instalación del Comité de Selección" (Apéndice n.° 15), consignando en el numeral 6 lo siguiente: "Los miembros del comité de selección, por UNANIMIDAD, acuerdan la instalación del colegiado y declaran que en la próxima sesión que será notificada por el presidente con la debida anticipación, se discutirá el proyecto de BASES". Sin embargo, como se muestra en el "Formato N° 6 Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" (Apéndice n.° 16), el mismo día a las 11:00 a.m. se reunieron los miembros del comité especial a fin de "dar conformidad a las bases", efectuando la precisión en el numeral 4. "Los miembros del comité de selección manifiestan que han tenido a la vista el proyecto de BASES, y que este fue revisado por cada uno de los presentes, por lo que, en total libertad y conocimiento, se acuerda por UNANIMIDAD aprobar el mencionado proyecto (...)".

Así, mediante el documento denominado "Formato N° 7- Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" (Apéndice n.° 17), el cual tiene fecha "19 de setiembre de 2018", suscrito por los miembros del comité de selección, conformado por Victor Alfonso Jaramillo Mejía, Jonathan David Valverde Torres y Jhon Fernando Ramirez Torres en el rubro 10; quienes además



consignaron en el rubro 8. (...) "El proyecto de BASES tiene el contenido mínimo previsto en el artículo 27° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...)"; por lo que, en el rubro 15 José Maurino Mejía Solórzano, Director Regional de Educación de Ancash suscribió aprobando las bases.

Al respecto, de la revisión de las bases aprobadas y publicadas se advierte que se incluyeron requisitos que habrían limitado la participación y pluralidad de postores, tales como:

Bases Estándar de la Adjudicación simplificada n.º 01-2019-DREA/CS PRIMERA CONVOCATORIA para la contratación de Servicio de Saneamiento Físico-Legal de 17 II.EE de la Región Ancash.

(...)
Sección Específica Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección (Folio 53)
Capítulo III Requerimiento

(...)
B Capacidad Técnica y Profesional

(...)
B.2. Calificaciones del personal clave

B.3.2. CAPACITACIÓN

Requisitos:

Seminario de saneamiento Físico- Legal de Predios Urbanos.

Certificado de Proceso de Saneamiento Físico- Legal y Registral de Predios Agrícolas.

Seminario de Peritaciones y Tasaciones.

Curso Conata sobre valuaciones.

Acreditación:

Se acreditará con copia simple del Diploma o certificado (...)"

En consecuencia, de las bases se aprecia que se han solicitado cursos y seminarios con denominaciones específicas y exactas; es así que en uno de los casos se solicitó Certificado de Proceso de Saneamiento Físico -Legal y Registral de Predios Agrícolas, el cual no guarda relación con el objeto de la convocatoria, igualmente, se solicitó específicamente que sean Seminarios de Saneamiento Físico-Legal de predios urbanos y de Peritaciones y Tasaciones y un Curso de Conata sobre valuaciones; a pesar que para acreditar la capacitación se puede llevar talleres, simposios, diplomados, cursos de especialización, etc; por lo que considerar esos requisitos específicos para acreditar la capacitación estaría limitando la participación de potenciales postores.

Asimismo, estos requisitos no guardan correspondencia con los trabajos a cumplir en materia registral y la base legal prevista en los términos de referencia del requerimiento del área usuaria.

Continuando con los actos relacionados con el procedimiento de selección, los miembros del comité de selección suscribieron el documento denominado "Formato N° 8 - Acta para disponer la convocatoria" de 20 de setiembre de 2020" (Apéndice n.º 18).



Informe de Control Específico N° 011-2020-2-0706- SCE
Período: de 07 de agosto de 2019 al 4 de octubre de 2019



f
C/S

De la página web del SEACE se observa que se registró la convocatoria el 24 de setiembre de 2019, fecha en la que publicaron las bases y el resumen ejecutivo⁴; asimismo, se aprecia que el 30 de setiembre de 2019 publicaron la absolución de consultas y observaciones presentadas el 26 de setiembre de 2019, pronunciándose el comité en relación a la consulta realizada por Contratistas Asociados B & V EIRL, que conforme a lo indicado por el Área Usuaria según Informe N° 15-2019-ME/RA/DREA/DGI.PP0091 (Apéndice n.° 19) "ACLARA que la credencial vigente como verificador común otorgado por la SUNARP (habilitado), podrá ser presentado a la firma de contrato siendo un requisito indispensable y no ser parte de los criterios de calificación en aras de fomentar la libre participación de postores". Consignan, además, que se incorporará esta información en la integración de las bases. En torno a dicho informe del área usuaria, éste no fue encontrado en el expediente de contratación por lo que la comisión de control mediante el oficio n.° 146-2020-GRA/DREA/OCI de 27 de octubre de 2020 solicitó a Liz Jackeline Cornelio Custodio el referido documento, pedido que fue atendido con el oficio n.° 34-2020-ME-GRA-DREA-GDI de 29 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 20), documento que permitió corroborar que el área usuaria efectuó la mencionada aclaración a las bases a efectos de buscar la mayor participación de postores.

DP

Sin embargo, de la página web del SEACE se aprecia que la entidad publicó el 30 de setiembre de 2019 las bases integradas del procedimiento de selección; de cuyo contenido se advierte que el comité especial no incorporó la aclaración que hizo a las bases, la que permitía que la credencial vigente como verificador común otorgado por la SUNARP (habilitado), pueda ser presentada a la firma de contrato; ello a pesar que al realizar la absolución de consultas los miembros del comité consideraron necesario realizar esta aclaración "en aras de fomentar la libre participación de postores".

En tal sentido, los miembros del comité especial y el titular aprobaron las bases; a pesar que incluían requerimientos técnicos mínimos con una serie de condiciones que limitaron la participación de mayores postores. Asimismo, los integrantes del mencionado comité especial integraron las bases sin incluir las modificaciones producidas como consecuencia de la absolución de consultas y observaciones, limitando la libre concurrencia y competencia de los postores.

Se adjudicó la buena pro del proceso de selección al Consorcio Rosita (único postor), pese a que no cumplió con los requerimientos técnicos mínimos ni los factores de evaluación; además de presentar información sin sustento.

De acuerdo al calendario del procedimiento de selección, el registro electrónico de participantes estuvo previsto del 25 de setiembre al 3 de octubre de 2019, advirtiéndose en el expediente de contratación, que se registraron y demostraron su interés de participar del proceso las siguientes empresas:



⁴ Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225, vigente desde el 30 de enero de 2019.

"Artículo 32.- Convocatoria La convocatoria de los procedimientos de selección, con excepción de la comparación de precios, se realiza a través de la publicación en el SEACE, y debe incluir la siguiente información: 1. La identificación, domicilio y RUC de la Entidad que convoca; 2. La identificación del procedimiento de selección; 3. La descripción básica del objeto del procedimiento; 4. El valor referencial en los casos previstos en el artículo 18 de la Ley; (...)"

Cuadro n.º 4

REGISTRO DE PARTICIPANTES

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado
1	Proveedor con RUC.	10266735176	Pozo Camilo Rolfo Antonio	30/09/2019	Válido
2	Proveedor con RUC.	10440882744	Torres Dominguez Cinthia Katherine	25/09/2019	Válido
3	Proveedor con RUC.	20507583114	Construcciones de Estructuras Metálicas y Servicios Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada	30/09/2019	Válido
4	Proveedor con RUC.	20572121527	J&J Ingeniería e Inversiones Sociedad Anónima Cerrada	27/09/2019	Válido
5	Proveedor con RUC.	20600084721	Consultores y Ejecutores Pasejun S.A.C.	28/09/2019	Válido
6	Proveedor con RUC.	20602066631	Contratistas Asociados B&VE I.R.L.	26/09/2019	Válido
7	Proveedor con RUC.	20603456671	Consultoría & Construcción Goicochea E.I.R.L.	26/09/2019	Válido

Fuente: Acta de Apertura, Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro.
Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, conforme al cronograma publicado en el SEACE el 3 de octubre de 2019 estuvo programado el acto de presentación de ofertas, en torno a dicho acto se advierte que a pesar que se registraron siete (7) participantes, sólo presentó su oferta el Consorcio Rosita conformado por las empresas Consultoría & Construcción Goicochea E.I.R.L con RUC N° 20603456671 y Walther Javier Aguilar Armas, con RUC N° 10325415521.

En relación a la oferta del Consorcio Rosita se aprecia que los documentos que presentó para acreditar los requisitos de calificación establecidos en las bases, fueron los siguientes:

Respecto a la capacidad técnica y profesional:

El Consorcio Rosita presentó para acreditar los requisitos de calificación al Ingeniero Civil, Walther Javier Aguilar Armas, con Título de la Universidad San Pedro de Chimbote de 23 de diciembre de 1997; asimismo con Diploma de incorporación al Colegio de Ingenieros del Perú Reg. 55690, adjuntó el certificado de habilidad de 19 de junio de 2019 y vigente hasta el 30 de noviembre de 2019.

De otra parte, se advierte que el consorcio presentó como parte de la capacitación:

- Certificado emitido por el Colegio de Ingenieros del Perú- Consejo Departamental Ancash Chimbote, por haber participado en el Seminario "Saneamiento Físico – Legal de Predios Urbanos, Ley 27157- 27333 y Reglamento", 15 horas lectivas, expedido el 11 de abril de 2003 (Apéndice n.º 21).
- Certificado emitido por el Colegio de Ingenieros del Perú- Consejo Departamental Ancash Chimbote, por haber participado en las exposiciones sobre "Proceso de saneamiento físico legal y registral de Predios Agrícolas" expedido en marzo de 2004 (Apéndice n.º 22).



- Certificado emitido por el Colegio de Ingenieros del Perú- Consejo Departamental Ancash Chimbote, por haber participado en el seminario "Peritaciones y Tasaciones", 12 horas lectivas, expedido el 9 de agosto de 2008 (Apéndice n.º 23).
- Certificado emitido por el Colegio de Ingenieros del Perú- Consejo Departamental Ancash Chimbote y el Consejo Nacional de Tasaciones, por haber participado del curso "Pericias y tasaciones judiciales" Curso CONATA 1998, sobre valuaciones del 26 al 28 de noviembre de 1998 (Apéndice n.º 24).

En torno a los documentos presentados por el consorcio se advierte que coincidentemente el postor cumplía literalmente con el *Seminario de saneamiento Físico- Legal de Predios Urbanos*, tenía el *Certificado de Proceso de Saneamiento Físico- Legal y Registral de Predios Agrícolas*, también participó del *Seminario de Peritaciones y Tasaciones* y además tuvo el *Curso Conata sobre valuaciones*. Sin embargo, en relación a las capacitaciones es necesario indicar que corresponden a los años 1998, 2003, 2004 y el más actual del 2008, significando que han transcurrido más de 10 años, periodo en el que las normas y los procedimientos se van actualizando. Así también, respecto al primer seminario "Saneamiento Físico – Legal de Predios Urbanos Ley 27157 y 27333", cabe indicar que la Ley 27157 fue modificada mediante la Ley N° 30830 el 5 de julio de 2018.

De otra parte, respecto al Curso CONATA 1998, sobre valuaciones presentado por el contratista, éste estaba referido a pericias y tasaciones judiciales; por lo que a pesar que cumplía exactamente con el nombre del curso de manera literal, no guardaba correspondencia con los trabajos a cumplir ya que este curso estaba relacionado con el ámbito judicial.

Respecto a la experiencia del personal clave:

De la documentación presentada por el postor en relación al cumplimiento de la experiencia del profesional en la especialidad se advierte que sustentó con los siguientes documentos:

Cuadro n.º 5
EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

Institución	Orden de servicio	Objeto del servicio	Fecha de inicio	Fecha de termino	Tiempo Total en Dias	Monto Facturado S/
Municipalidad Distrital de Moche	469 (Apéndice n.º 25)	Saneamiento físico legal del predio ubicado en el sector la barranca el alto del C.P. curva de Sun-Distrito de Moche-Trujillo-La Libertad	23/4/19	12/5/19	19	12 500,00
Municipalidad Distrital de Moche	225 (Apéndice n.º 26)	Servicio de consultoría - Ingeniero civil para saneamiento de los predios públicos de la Municipalidad Distrital de Moche - Trujillo -La Libertad	13/3/19	8/4/19	24	31 000,00
Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote	178 (Apéndice n.º 27)	Contratación de ingeniero civil para la elaboración de evaluación de predios públicos de la Municipalidad distrital de Nuevo Chimbote	21/2/18	12/3/18	19	14 000,00
Total					62	57 500,00

Fuente: Expediente de contratación
Elaborado por: Comisión auditora



Al respecto, conforme a las bases se advierte que se había estipulado como requisitos:

Sección Específica

Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección (Folio 53)

Capítulo III Requerimiento

3.2. Requisitos de Calificación

"(...)

B.4 Experiencia del personal clave

Requisitos:

Colegiado con 12 años de experiencia profesional

Once (11) Saneamientos técnicos de predios en Instituciones del estado

Siete (7) valuaciones de predios Públicos en Instituciones del Estado

Acreditación:

La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

(...)"

En consecuencia, si bien el profesional tenía más de 12 años como colegiado; sin embargo, no cumple con acreditar los once (11) saneamientos técnicos de predios en Instituciones del estado, ni tampoco siete (7) valuaciones de predios públicos en instituciones del estado; por lo que, el consorcio Rosita no cumplió con el requisito de calificación de experiencia del personal clave. Asimismo, es de precisar que la experiencia acreditada corresponde solo al periodo de sesenta y dos (62) días; es decir dos (2) meses de experiencia con dos (2) días.

Cabe mencionar que este profesional fue quien acreditó el total de la experiencia del postor, para lo cual adjuntó documentos de cinco (5) contrataciones, dos (2) de saneamiento y tres (3) de valuación y peritaje; por tanto, el profesional no acreditó los requisitos establecidos en las bases

Respecto a la experiencia del postor en la especialidad

El consorcio Rosita acreditó su experiencia en la especialidad con la siguiente documentación:

Cuadro n.º 6
Experiencia del postor en la especialidad

Entidad	Orden de servicio N°	Objeto del servicio	Proveedor del servicio	Fecha de inicio	Fecha de término	Tiempo Total en Días	Monto Facturado S/
Municipalidad Distrital de Moche	469-2019 (Apéndice n.º 28 y 31)	Saneamiento físico legal del predio ubicado en el sector la barranca el alto del C.P. curva de Sun-Distrito de Moche-Trujillo-La Libertad	Walther Javier Aguilar Armas	23/04/2019	12/05/2019	19	12 500,00



Informe de Control Específico N° 011-2020-2-0706- SCE
Periodo: de 07 de agosto de 2019 al 4 de octubre de 2019

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

15 DIC 2020

JANET MAGALY VICENCIO GOMERO
C.P. 19171 - R.C. N°113-2019-CG

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

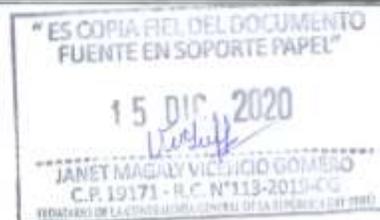
Municipalidad Distrital de Moche	225-2019 (Apéndice n.º 29)	Servicio de consultoría - ingeniero civil para saneamiento de los predios públicos de la Municipalidad Distrital de Moche - Trujillo - La Libertad	Walther Javier Aguilar Armas	13/03/2019	6/04/2019	24	31 000,00
Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote	178 (Apéndice n.º 30)	Contratación de ingeniero civil para la elaboración de evaluación de predios públicos de la Municipalidad distrital de Nuevo Chimbote	Walther Javier Aguilar Armas	21/02/2018	12/03/2018	19	14 000,00
Municipalidad Provincial de Casma	2022 (Apéndice n.º 32)	Servicio de peritaje técnico de la obra: instalación de línea emisora y reubicación de la planta de tratamiento de aguas servidas de la ciudad de Casma, Distrito de Casma- Provincia de Casma- Ancash	Walther Javier Aguilar Armas	18/09/2015	18/10/2015	30	11 500,00
Municipalidad Provincial del Santa	1349 (Apéndice n.º 33)	Servicio por contratación de perito tasador - ingeniero civil. Para realizar la tasación de 4 inmuebles que se encuentran embargados	Walther Javier Aguilar Armas	18/07/2014	6/08/2014	19	11 390,00
Total						111	80 390,00

Fuente: Expediente de contratación
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, de la revisión de los documentos presentados por el postor se observa que las órdenes de servicio se emitieron a nombre de Walther Javier Aguilar Armas y el contrato igualmente fue suscrito por la Municipalidad Distrital de Casma y el mencionado profesional; es decir que uno de los consorciados Walther Javier Aguilar Armas, fue quien acreditó el 100 % de la experiencia en la especialidad del Consorcio Rosita; a pesar que en el Anexo 5- Promesa de Consorcio de los documentos presentados para la admisión de la oferta se aprecia que:

- Consultoría y construcción Goycochea EIRL tenía el 50 % de obligaciones en la ejecución y administración del servicio. Responsable por la elaboración y presentación de la propuesta.
- Walther Javier Aguilar Armas tenía el 50 % de obligaciones en la ejecución y administración del servicio. Responsable por la elaboración y presentación de la propuesta.

Es decir, que Walther Javier Aguilar Armas acreditó el 100 % de la experiencia del postor Consorcio Rosita, no obstante que, en el contrato privado de consorcio, a él le correspondía el 50 % de las obligaciones respecto a la ejecución del contrato; incumpliendo lo dispuesto en el numeral 7.5.2. de la Directiva 05-2019-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución n.º 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en el que se establece



"La acreditación de la experiencia del postor, se realiza en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación, de acuerdo con lo declarado en la promesa de consorcio, conforme al numeral 49.5 del artículo 49 del reglamento (...)".

Respecto a los factores de evaluación

Del contenido de las bases integradas se aprecia que se estableció en el Capítulo V - Factores de Evaluación, en el literal A) Precio, cuyo factor de evaluación será el precio ofertado por el postor y acreditado mediante (Anexo N°6) documento que contiene el precio de la oferta, con un puntaje máximo de 80 puntos; de igual modo en el literal B) plazo de prestación de servicio donde se evaluará en función al plazo ofertado y se acreditará mediante la presentación de declaración jurada (anexo N°4) y el puntaje se establecerá según el siguiente rango:

De 65 a 75 días calendarios (20) puntos
De 76 a 85 días calendarios (10) puntos
De 86 a 90 días calendarios (5) puntos
De 90 días calendario a mas (0) puntos"

Cabe indicar que, en la mencionada Acta, en el rubro de Factor de evaluación, el comité especial sólo consideró como factor de evaluación al precio, el cual sólo tenía un puntaje de 80 puntos y le otorgó la bonificación del 10 %, sin haber considerado otros factores de evaluación, rubro B Plazo de prestación del servicio, Capítulo IV Factores de evaluación establecidos en las bases integradas, situación que pudo haber generado una confusión respecto al puntaje total otorgado al consorcio "ROSITA".

Respecto al otorgamiento de la buena pro

Posteriormente, del documento denominado "Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro de 4 de octubre de 2019" (Apéndice n.º 34), suscrito por los miembros del comité de selección Víctor Alfonzo Jaramillo Mejía, Jonathan David Valverde Torres y Jhon Fernando Ramírez Torres, se advierte que los miembros del mencionado comité de selección consignaron que el postor Consorcio Rosita "cumple con todos los Requisitos de Calificación solicitados en las Bases; por lo que se procede al otorgamiento de la Buena Pro"; a pesar que, el Consorcio Rosita no cumplió con acreditar los requisitos establecidos en las bases (Apéndice n.º 35) como experiencia del personal clave y experiencia del postor en la especialidad.

En consecuencia, le otorgaron la buena pro al Consorcio Rosita por el monto de S/ 72 200,00 soles, pese a que no cumplió con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las bases, procedimiento en el que Consorcio Rosita fue el único postor que cumplía exactamente con los nombres y denominaciones de los seminarios, cursos y certificaciones establecidos en las bases, afectando la transparencia del proceso de contratación.

En ese sentido, los funcionarios y servidores de la Dirección Regional de Educación Ancash que intervinieron en los hechos señalados incumplieron la normativa detallada a continuación:



Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 14 de marzo de 2019.

Artículo 2° principios que rigen las contrataciones

c) *Transparencia.* Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

f) *Eficacia y eficiencia.* "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".

Artículo 9°. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2 de la presente Ley."

Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225, vigente desde el 30 de enero de 2019.

Artículo 29° Requerimiento

"(...)

29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

"(...)"



15 DIC 2020

selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:

- a) Capacidad legal: habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación.
- b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras.
- c) Experiencia del postor en la especialidad."

Artículo 75. Calificación

" 75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. la oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada."

Directiva 05-2019-OSCE/CD, aprobado mediante Resolución n.º 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2019.

"7.4 Presentación De Oferta

(...)

7.4.2. Promesa de consorcio

(...)

e) El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes. Los consorciados deben determinar el porcentaje total de sus obligaciones, respecto del objeto del contrato. Dicho porcentaje debe ser expresado en número entero, sin decimales. El incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio no es subsanable.", Asimismo,

7.5 Calificación de la oferta

(...)

7.5.2 Experiencia del postor

1. La acreditación de la experiencia del postor, se realiza en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación de acuerdo con lo declarado en la promesa de consorcio, conforme al numeral 49.5 del artículo 49 del reglamento (...)"

Directiva N°023-2016-OSCE/CD - Disposiciones sobre la Formulación y Absolución de Consultas y Observaciones, aprobado mediante Resolución n.º 274-2016-OSCE/PRE de 22 de julio de 2016 del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, vigente desde el 23 de julio de 2016.

(...)

8.2.7. Detalle de aquello que se integrará en las bases a integrarse, de corresponder, que supone indicar de manera clara y precisa la modificación a las bases que se realizará con ocasión de su integración.

(...)"



Bases Estándar de la Adjudicación simplificada n.º 01-2019-DREA/CS, primera convocatoria para la contratación de Servicio de Saneamiento Físico-Legal de 17 II.EE de la Región Ancash.
"(...)

Sección Específica

Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección (Folio 53)

Capítulo III Requerimiento

3.2. Requisitos de Calificación

"(...)

B.4 Experiencia del personal clave

Requisitos:

Colegiado con 12 años de experiencia profesional

Once (11) Saneamientos técnicos de predios en Instituciones del estado

Siete (7) valuaciones de predios Públicos en Instituciones del Estado

Acreditación:

La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.
"..."

Los hechos expuestos afectaron la transparencia del proceso de contratación, limitando la participación de postores y que la Entidad no obtenga la propuesta más ventajosa para la ejecución del servicio de saneamiento físico legal de 17 II.EE. de Ancash.

Los hechos relacionados fueron originados por el accionar de los funcionarios y servidores de la Entidad, quienes en ejercicio de sus funciones generaron las condiciones necesarias para contratar con el Consorcio Rosita; tal es así que formularon requerimientos técnicos mínimos con una serie de condiciones que limitaron la participación de mayores postores, y pese a que no se acreditó la existencia de proveedores con la capacidad de cumplirlos, aprobaron el expediente de contratación, luego aprobaron las bases, sin incorporar durante la integración de las bases publicadas las aclaraciones efectuadas por el área usuaria; para luego adjudicar la buena pro del proceso de selección al Consorcio Rosita (único postor), pese a que, no cumplió con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las bases como la experiencia del personal clave y experiencia del postor en la especialidad.



Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, debidamente documentados, conforme al (Apéndice n.º 4) del Informe de Control Específico.

Al respecto, es preciso señalar que se efectuó la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos (Apéndice n.º 5) del Informe de Control Específico.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

José Maurino Mejía Solórzano, identificado con DNI n.º 32021977, en su condición de Director de la Dirección Regional de Educación de Ancash⁵, designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 260-2019-GRA/GGR de 4 de junio de 2019 (Apéndice n.º 36), periodo del 4 de junio de 2019 al 01 de setiembre de 2020, a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de comunicación n.º 003-2020-DREA/OCI-SCE, de 19 de noviembre de 2020, recibido el 25 de noviembre de 2019, quien presentó sus comentarios y aclaraciones con el escrito S/N, recibido el 3 de diciembre de 2020; de cuya evaluación, se concluye que estos no desvirtúan los hechos observados ni su participación en los mismos.

Quien suscribió el Formato n.º 02 "Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación" de 18 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 13), mediante el cual aprobó el expediente de contratación, consignando en el rubro 17, Decisión que se adopta "Teniendo a la vista el expediente de contratación, por el presente documento el funcionario que suscribe aprueba dicho expediente, considerando que la información consignada en la solicitud se ajusta a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento", sin efectuar ninguna observación al contenido del expediente; a pesar que este no contenía ningún documento que acredite la realización o indagación de mercado, ni las cotizaciones de sustento consideradas como fuente para la determinación del valor estimado y que evidencie o acredite la pluralidad de postores que cumplan los requisitos técnicos mínimos. Asimismo, aprobó un expediente de contratación que contenía requerimientos específicos, que no guardarían coherencia con el objeto de contratación y que limitaban la participación de potenciales postores, sin efectuar ninguna observación o pedir el sustento del área usuaria.

En consecuencia, el funcionario aprobó el expediente de contratación pese a que no cumplía con lo previsto en el artículo 42º Contenido del expediente de Contratación, del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225.

De igual manera, por haber suscrito el Formato 7- "Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" de 19 de setiembre de 2018 (Apéndice n.º 17), mediante el cual aprobó las bases; a pesar que de su contenido se advierte que se incluyeron requisitos específicos, que no guardarían coherencia con el objeto de contratación y que habrían limitado la participación y pluralidad de postores.

De esta manera ha incumplido, con las responsabilidades esenciales previstas en el numeral 9.1. del artículo 9º del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°

⁵ Cargo que tiene la denominación de "Director de Programa Sectorial IV" conforme el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación aprobado con Resolución Directoral Regional N° 1035 de 17 de abril de 2008.



30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley"

Asimismo, ha incumplido las funciones establecidas en los sub literales f) y o) de las funciones específicas de los cargos – Director de Programa Sectorial IV, previstas en el literal B, del numeral I Órgano de Dirección, del Manual de organizaciones y funciones de la Dirección Regional de Educación de Ancash aprobado con Resolución Directoral Regional N° 1035 de 17 de abril de 2008 (Apéndice n.° 44), que establecen "conducir e incrementar la productividad y eficiencia de los procesos de gestión pedagógica, institucional y administrativa", "Administrar el potencial humano, recursos materiales y financieros y ejecutar las acciones administrativas que se generen en su jurisdicción, implementando medidas encaminadas a modernizar, descentralizar y fortalecer la gestión administrativa de las Instituciones Educativas y programas educativos", respectivamente.

Además, inobservó sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 28 de enero de 2014, que establecen: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público", respectivamente. (Subrayado nuestro).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

Oswaldo Arturo Villoslada Aguirre, identificado con DNI n.° 40822169, en su condición de Director del Sistema Administrativo III- Oficina de Administración de la Dirección Regional de Educación Ancash, designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 020-2019-GRA/GGR (Apéndice n.° 37), correspondiente al periodo del 28 de enero del 2019 al 27 de agosto de 2019, a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación N° 001-2020-DREA/OCI-SCE de 19 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 4), recibido el 19 de noviembre de 2019, quien presentó sus comentarios mediante documento S/N de 30 de noviembre de 2020, recibido en la misma fecha (Apéndice n.° 5); de cuya evaluación, se concluye que estos no desvirtúan los hechos observados ni su participación en los mismos.

Quién suscribió el documento denominado "Solicitud de certificación de crédito presupuestario Nro PAO: 001711" de 19 de agosto de 2019 (Apéndice n.° 11), por el monto del valor referencial de S/76 000,00, el cual fue presentado a la Dirección de Gestión Institucional, de cuyo contenido se aprecia que dicho documento tenía adjunto 13 folios, los que corresponderían al oficio n.° 07-2019-ME/RA/DREA/DGI.PP0091 de 7 de agosto de 2019 (1 folio) (Apéndice n.° 6), pedido de servicio N° 407 (1 folio) y los términos de referencia (11 folios) (Apéndice n.° 8), documentos que tramitó para obtener disponibilidad presupuestal sin efectuar observaciones o solicitar el sustento al área usuaria; a



15 DIC 2020

JANET MAGDA VILLOSO GOMEZ
C.R. 19171 - R.C. N° 113-2019-FC

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

pesar que los TDR contenían requerimientos específicos, que no guardarían coherencia con el objeto de contratación y que limitaban la participación de potenciales postores.

De esta manera ha incumplido, con las responsabilidades esenciales previstas en el numeral 9.1. del artículo 9° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".

f
C
A
Asimismo, ha incumplido las funciones establecidas en los sub literales a), d), f) y q) de las funciones del Director de Programa Sectorial III, previstas en el literal B, del numeral III Órgano de Apoyo, del Manual de organizaciones y funciones de la Dirección Regional de Educación de Ancash aprobado con Resolución Directoral Regional N° 1035 de 17 de abril de 2008 (Apéndice n.° 44), que establecen "Planificar, coordinar, supervisar y evaluar las actividades que realiza el personal de la Oficina a su cargo", "Administrar, controlar y evaluar los procesos técnicos de los sistemas de personal, abastecimientos, contabilidad y tesorería en las dependencias administrativas del ámbito", "Revisar y firmar las informaciones de ejecución presupuestaria y propuestas de modificación", "adecuar, orientar, coordinar y supervisar el cumplimiento de las normas y procedimientos de los sistemas a su cargo", respectivamente.

Además, inobservó sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 28 de enero de 2014, que establecen: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público", respectivamente. (Subrayado nuestro).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

Luis David Benavides De La Cruz, identificado con DNI n.° 32981988, en su condición de Director de Sistema Administrativo III- Director de Gestión Institucional de la Dirección Regional de Educación Ancash, n.° 312-2019-GRA/GGR, como director de Sistema Administrativo III- director de Gestión Institucional de la Dirección Regional de Educación Ancash, correspondiente al periodo del 9 de julio de 2019 al 17 de julio de 2020 (Apéndice n.° 38), a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación N° 005-2020-DREA/OCI-SCE de 19 de noviembre de 2019 (Apéndice n.° 4) y recibido el 20 de noviembre de 2020, quien presentó sus comentarios y aclaraciones con el documento S/N de 27 de noviembre de 2020, recibido el 30 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 5); de cuya evaluación, se concluye que estos no desvirtúan los hechos observados ni su participación en los mismos.

Quien suscribió el Pedido de Servicio N° 00407 (Apéndice n.° 7) para la contratación de servicio de saneamiento de 17 ll.EE. de la región Ancash, así como al haber suscrito el proveído de 8 de agosto de



2019, en la parte posterior del oficio n.º 07-2019-ME/RA/DREA/DGI.PP0091 de 7 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 6**), mediante el cual se trasladó la documentación a la Especialista Finanzas II, generando el trámite del requerimiento que contenía adjunto los Términos de Referencia (TDR), sin efectuar ninguna observación o indicar su disconformidad respecto al contenido de dichos documentos; a pesar que en los términos de referencia (TDR) se incluyeron condiciones que limitaron la participación de mayores postores, ya que establecieron como requisitos seminarios, cursos y certificados específicos, algunos que no guardaban coherencia con el objeto de la contratación.

De esta manera, ha incumplido el artículo 29º Requerimiento del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225, el cual establece que al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

Igualmente, ha inobservado las responsabilidades esenciales previstas en el numeral 9.1. del artículo 9º del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".

Asimismo, ha incumplido las funciones establecidas en el sub literal h) de las funciones del Director de Programa Sectorial III- Director de Gestión Institucional, previstas en el literal B. Funciones específicas de los cargos, del numeral II Órganos de Línea, del Manual de organizaciones y funciones de la Dirección Regional de Educación de Ancash aprobado con Resolución Directoral Regional N° 1035 de 17 de abril de 2008 (**Apéndice n.º 44**), que establece "Conducir la racionalización efectiva de los recursos materiales, financieros y de personal, utilizados en la prestación de los servicios educativos, a fin de lograr mayor equidad en su distribución; a pesar que la Dirección Gestión Institucional es el órgano de Línea, encargado de ejecutar acciones inherentes a los sistemas de planificación, presupuesto, racionalización y estadística.

Además, inobservó sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2º y los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 28 de enero de 2014, que establecen: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público", respectivamente. (Subrayado nuestro).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

María Segundina Padilla Capcha, identificada con DNI n° 31614491, en su condición de Especialista Administrativo II- Abastecimiento, designada mediante Resolución Directoral Regional n.º 4076, periodo



de 11 de diciembre de 2009 hasta la actualidad (**Apéndice n.º 39**), a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación N° 004-2020-DREA/OCI-SCE de 19 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 4**), recibido el 20 de noviembre de 2019, quien presentó sus comentarios y aclaraciones con el oficio S/N-2020-ME/GR/DREA/OA-ABAST.MPC. de 1 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 5**), recibido el 2 de diciembre de 2020; de cuya evaluación, se concluye que estos no desvirtúan los hechos observados ni su participación en los mismos.

Quien suscribió el formato de Resumen Ejecutivo del Estudio de Mercado de 18 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 9**), en el que consignó que el valor referencial de S/ 76 000,00 se determinó en base a cotizaciones, que el estudio de mercado se realizó del 12 al 15 de agosto de 2019 y que si existe pluralidad de proveedores que cumplen con el requerimiento; a pesar que, del expediente de contratación se ha verificado que no existen cotizaciones; por lo que no se habrían realizado las indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación y el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, información que fue corroborada mediante el Oficio n.º 0060-2020-ME/GRA/DREA/OA/ABAST de 11 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 10**) suscrito por Elizabeth Poma Palacios, Especialista Administrativo II Abastecimiento-Administración, quien precisó que el valor referencial se obtuvo del PEDIDO DE SERVICIO N° 407 de 7 de agosto del 2019; en consecuencia no se acreditó la existencia de pluralidad de postores que cumplan con el requerimiento.

De esta manera, la mencionada servidora ha incumplido el artículo 32° Valor Estimado, del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225, vigente desde el 30 de enero de 2019, el cual dispone que sobre la base de las características técnicas definidas por el área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de evaluar las posibilidades que ofrece el mercado, mientras la indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores.

Asimismo, al haber suscrito el Formato n.º 02 "Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación" de 18 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 13**) mediante el cual solicitó la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.º 001-2019-DREA/CS, consignando en el Num. 7, 7.1. Valor referencial "Número del informe 407", "Fecha de emisión del informe 07/08/2019", "Monto del valor referencial S/. 76 000,00"; a pesar que éste no contenía ningún documento que acredite la realización de la indagación de mercado, ni las cotizaciones de sustento consideradas como fuente para la determinación del valor estimado y que evidencie o acredite la existencia de pluralidad de postores que cumplan los requisitos técnicos mínimos. Asimismo, solicitó la aprobación del expediente de contratación que contenía requerimientos específicos, que no guardarían coherencia con el objeto de contratación y que limitaban la participación de potenciales postores, sin efectuar ninguna observación o pedir el sustento del área usuaria.

En consecuencia, la servidora solicitó la aprobación del expediente de contratación pese a que no cumpla con lo previsto en el artículo 42° Contenido del expediente de Contratación, del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225.

De esta manera ha incumplido, con las responsabilidades esenciales previstas en el numeral 9.1. del artículo 9° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019, el cual establece que "Los



funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley"

Asimismo, ha incumplido las funciones establecidas en los sub literales c) y d) de las funciones del Especialista Administrativo II (Abastecimiento), previstas en el literal B. Funciones específicas de los cargos, del numeral III Órgano de Apoyo, del Manual de organizaciones y funciones de la Dirección Regional de Educación de Ancash aprobado con Resolución Directoral Regional N° 1035 de 17 de abril de 2008 (Apéndice n.º 44), que establece "Revisar y autorizar la tramitación de solicitudes de cotización, cuadro comparativo de cotizaciones, orden de compra (...)" y "Formular los presupuestos de compras y el calendario de entrega", respectivamente.

Además, inobservó sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 28 de enero de 2014, que establecen: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público", respectivamente. (Subrayado nuestro).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

Jonathan David Valverde Torres, identificado con DNI n.º 45265655, en su condición de especialista para la gestión del incremento en el acceso del Programa Presupuestal 0091 – Área usuaria, mediante contrato Administrativo de servicios n.º 005-2019/DREA-PP 091 (Apéndice n.º 41) y adenda respectiva, periodo de 03 de abril de 2019 al 31 de diciembre de 2019, a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación N° 002-2020-DREA/OCI-SCE de 19 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 4), recibido el 20 de noviembre de 2020, quien presentó sus comentarios y aclaraciones con el escrito N° 1 de 27 y 30 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 5), recibido el 30 de noviembre de 2020; de cuya evaluación, se concluye que estos no desvirtúan los hechos observados ni su participación en los mismos.

Quien suscribió el oficio n.º 07-2019-ME/RA/DREA/DGI.PP0091 de 7 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 6), mediante el cual solicitó a Luis David Benavides de la Cruz, Director de Gestión Institucional, la contratación de servicio de saneamiento de 17 II.EE. de la región Ancash, adjuntando para tal efecto el Pedido de Servicio N° 00407 y los Términos de Referencia (TDR) (Apéndice n.º 8), en el cual se incluyeron condiciones que limitaron la participación de mayores postores, ya que establecieron como requisitos seminarios, cursos y certificados específicos, algunos que no guardaban coherencia con el objeto de la contratación.

De esta manera, ha incumplido el artículo 29° Requerimiento del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225, el cual establece que al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación,



irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

Igualmente, ha inobservado las responsabilidades esenciales previstas en el numeral 9.1, del artículo 9° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

En su condición de primer miembro del comité de selección, designado mediante formato n.° 04, de Designación del Comité de Selección de 18 de setiembre de 2019, periodo del 18 de setiembre de 2019 al 4 de octubre de 2019

Quien suscribió el formato n.° 06 "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" de 19 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 16**), mediante el cual dio su conformidad a las bases, efectuando la precisión en el numeral 4. "Los miembros del comité de selección manifiestan que han tenido a la vista el proyecto de BASES, y que este fue revisado por cada uno de los presentes, por lo que, en total libertad y conocimiento, se acuerda por UNANIMIDAD aprobar el mencionado proyecto (...)". Asimismo, al haber suscrito el formato n.° 07 "Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" de 19 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 17**), con el que aprobó las bases y lo elevó al titular para su aprobación final consignando en el rubro 8. (...) "El proyecto de BASES tiene el contenido mínimo previsto en el artículo 27° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...)"; a pesar que, del contenido de las bases aprobadas se advierte que se incluyeron requisitos específicos, que no guardarían coherencia con el objeto de contratación y que habrían limitado la participación y pluralidad de postores, sin efectuar observación alguna al respecto.

De igual manera, respecto a las bases integradas publicadas el 30 de setiembre de 2020, al no haber efectuado ninguna observación ni manifestó su disconformidad; a pesar que de su contenido se advierte que el comité especial no incorporó la aclaración que hizo a las bases, la que permitía que la credencial vigente como verificador común otorgado por la SUNARP (habilitado), pueda ser presentada a la firma de contrato; no obstante que el mencionado servidor suscribió el informe n.° 15-2019-ME/RA/DREA/DGI.PP0091 (**Apéndice n.° 19**) en representación del área usuaria, con el que absolvió la consulta hecha por la empresa Contratistas Asociados B & V EIRL, restringiendo la pluralidad de postores y la libre competencia. Así también incumplió lo establecido en el numeral 8.2.7 de la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD - Disposiciones sobre la Formulación y Absolución de Consultas y Observaciones, donde se establece que se debe indicar de manera clara y precisa la modificación a las bases que se realizará con ocasión de su integración.



Finalmente, al haber suscrito el "Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro" de 4 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 34**), mediante el cual adjudicó la

buena pro del proceso de selección al Consorcio Rosita (único postor), consignando que el postor Consorcio Rosita *"cumple con todos los Requisitos de Calificación solicitados en las Bases; por lo que se procede al otorgamiento de la Buena Pro"*; a pesar que, el postor no cumplió con acreditar los requisitos establecidos en las bases como experiencia del personal clave y experiencia del postor en la especialidad.

En consecuencia, el mencionado servidor incumplió los artículos 49º y 75º del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225, los que establecen que *"49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación"* y *"Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases: la oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada"*, respectivamente; ya que el comité especial le otorgó la buena pro al Consorcio Rosita, a pesar que no cumplía con acreditar los requisitos establecidos en las bases como experiencia del personal clave y experiencia del postor en la especialidad.

Igualmente, ha inobservado las responsabilidades esenciales previstas en el numeral 9.1. del artículo 9º del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley"*.

Además, inobservó sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2º y los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 28 de enero de 2014, que establecen: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente. (Subrayado nuestro).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa y penal, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

Victor Alfonso Jaramillo Mejía, con DNI n.º 44404020, contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios n.º 077-2019/DREA-PP0068 del 13 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.º 40**), en su condición de Presidente del Comité de Selección, designado mediante "Formato N° 04 de Designación del Comité de Selección de 18 de setiembre de 2019", periodo del 18 de setiembre de



2019 al 4 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 4), a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación N° 006-2020-DREA/OCI-SCE de 19 de noviembre de 2020, recibido el 20 de noviembre de 2019, quien presentó sus comentarios y aclaraciones con el documento S/N. de 30 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 5), recibido en la misma fecha; de cuya evaluación, se concluye que estos no desvirtúan los hechos observados ni su participación en los mismos.

Quien suscribió el "Formato N° 06 Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" de 19 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 16), mediante el cual dio su conformidad a las bases", efectuando la precisión en el numeral 4. "Los miembros del comité de selección manifiestan que han tenido a la vista el proyecto de BASES, y que este fue revisado por cada uno de los presentes, por lo que, en total libertad y conocimiento, se acuerda por UNANIMIDAD aprobar el mencionado proyecto (...)". Asimismo, al haber suscrito el formato n.º 07 "Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" de 19 de setiembre de 2018 (Apéndice n.º 17), con el que aprobó las bases y lo elevó al titular para su aprobación final consignando en el rubro 8. (...) "El proyecto de BASES tiene el contenido mínimo previsto en el artículo 27° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...)"; a pesar que, de del contenido de las bases aprobadas se advierte que se incluyeron requisitos específicos, que no guardarían coherencia con el objeto de contratación y que habrían limitado la participación y pluralidad de postores, sin efectuar observación alguna al respecto.

De igual manera, respecto a las bases integradas publicadas el 30 de setiembre de 2020, al no haber efectuado ninguna observación ni manifestó su disconformidad; a pesar que de su contenido se advierte que el comité especial no incorporó la aclaración efectuada a las bases por el comité especial y el área usuaria, la que permitía que la credencial vigente como verificador común otorgado por la SUNARP (habilitado), pueda ser presentada a la firma de contrato; restringiendo la pluralidad de postores y la libre competencia. Así también incumplió lo establecido en el numeral 8.2.7 de la Directiva N°023-2016-OSCE/CD - Disposiciones sobre la Formulación y Absolución de Consultas y Observaciones, donde se establece que se debe indicar de manera clara y precisa la modificación a las bases que se realizará con ocasión de su integración.

Finalmente, al haber suscrito el "Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro" de 4 de octubre de 2019 (Apéndice n.º 34), mediante el cual adjudicó la buena pro del proceso de selección al Consorcio Rosita (único postor), consignando que el postor Consorcio Rosita "cumple con todos los Requisitos de Calificación solicitados en las Bases; por lo que se procede al otorgamiento de la Buena Pro"; a pesar que, el postor no cumplió con acreditar los requisitos establecidos en las bases como experiencia del personal clave y experiencia del postor en la especialidad.

En consecuencia, el mencionado servidor incumplió los artículo 49° y 75° del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225, los que establecen que "49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación" y "Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. la oferta del postor que no cumpla



Informe de Control Específico N° 011-2020-2-0705- SCE
Periodo: de 07 de agosto de 2019 al 4 de octubre de 2019

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

15 DIC 2020

JANET MAGALY VILCAYUCI GOMEZ
C.R. 10171 - R.C. N°113-2015-CG
HEMERA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

31 de 41

031

con los requisitos de calificación es descalificada”, respectivamente; ya que el comité especial le otorgó la buena pro al Consorcio Rosita, a pesar que no cumplía con acreditar los requisitos establecidos en las bases como experiencia del personal clave y experiencia del postor en la especialidad.

Igualmente, ha inobservado las responsabilidades esenciales previstas en el numeral 9.1. del artículo 9° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que “Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley”.

Además, inobservó sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 28 de enero de 2014, que establecen: “Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”, “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público”, respectivamente. (Subrayado nuestro).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa y penal, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

Jhon Fernando Ramirez Torres, identificado con DNI n° 41657182, en su condición de Apoyo en la Oficina de Abastecimiento de la Dirección Regional de Educación Ancash, mediante órdenes de servicio n.°0000465, 0000684, 0000784, 0000786 (Apéndice n.° 42), periodo del 13 de setiembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación N° 008-2020-DREA/OCI-SCE de 23 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 4), recibido el 23 de noviembre de 2019, quien presentó sus comentarios y aclaraciones con el Informe N° 006-2020-JFRT FR de 03 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 5), recibido en el 04 de diciembre; así también en su condición de segundo miembro del comité de selección, durante el periodo 01 de setiembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, a quien se le comunicó el pliego de hechos con cédula de notificación N° 0007-2020-DREA/OCI-SCE de 19 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 4) y recibido en la misma fecha, cuya evaluación, se concluye que estos no desvirtúan los hechos observados ni su participación en los mismos.

Quien, elaboró el formato de Resumen Ejecutivo del Estudio de Mercado de 18 de agosto de 2019 (Apéndice n.° 9), en el que consignó que el valor referencial de S/76 000,00 se determinó en base a cotizaciones, que el estudio de mercado se realizó del 12 al 15 de agosto de 2019 y que si existe pluralidad de proveedores que cumplen con el requerimiento; a pesar que, del expediente de contratación se ha verificado que no existen cotizaciones; por lo que no se habrían realizado las indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación y el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, información que fue corroborada mediante el Oficio n.° 0060-2020-ME/GRA/DREA/OA/ABAST de 11 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 10) suscrito por Elizabeth Poma Palacios, Especialista Administrativo II Abastecimiento-Administración, quien precisó que el valor



Informe de Control Específico N° 011-2020-2-0706- SCE
Periodo: de 07 de agosto de 2019 al 4 de octubre de 2019

“ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL”

15 DIC. 2020

JANET MAGREY VICENCIO GOMERO
C.P. 12171 - R.U.C. N° 112-2019-CG
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

32 de 41

032

referencial se obtuvo del PEDIDO DE SERVICIO N° 407 de 7 de agosto del 2019; en consecuencia no se acreditó la existencia de pluralidad de postores que cumplan con el requerimiento.

Al respecto, dicha información también podría ser corroborada considerando que del contenido del documento denominado "Solicitud de certificación de crédito presupuestario Nro PAO: 001711" de 19 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 11) por el monto del valor referencial de S/.76 000,00, presentado a la Dirección de Gestión Institucional, se aprecia que dicho documento tenía adjunto trece (13) folios, los que corresponderían al oficio n.º 07-2019-ME/RA/DREA/DGI.PP0091 (Apéndice n.º 6) de 7 de agosto de 2019 (1 folio), pedido de servicio N° 407 (1 folio) y los términos de referencia (11 folios) (Apéndice n.º 7), por lo que no habría tenido adjunto cotizaciones ni el cuadro comparativo resultante de estos, sino dicha cantidad de folios hubiera sido mayor.

De esta manera, el mencionado servidor ha incumplido el artículo 32º Valor Estimado, del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225, el cual dispone que sobre la base de las características técnicas definidas por el área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de evaluar las posibilidades que ofrece el mercado, mientras la indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores.

De esta manera ha incumplido, con las responsabilidades esenciales previstas en el numeral 9.1. del artículo 9º del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019, el cual establece que "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

En su condición de segundo miembro del comité de selección, designado mediante "Formato N° 04 de Designación del Comité de Selección de 18 de setiembre de 2019", periodo del 18 de setiembre de 2019 al 4 de octubre de 2019

Quien suscribió el "Formato n.º 06 Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" de 19 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 16), mediante el cual dio su conformidad a las bases", efectuando la precisión en el numeral 4. "Los miembros del comité de selección manifiestan que han tenido a la vista el proyecto de BASES, y que este fue revisado por cada uno de los presentes, por lo que, en total libertad y conocimiento, se acuerda por UNANIMIDAD aprobar el mencionado proyecto (...)". Asimismo, al haber suscrito el formato n.º 07 "Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" de 19 de setiembre de 2018 (Apéndice n.º 17), con el que aprobó las bases y lo elevó al titular para su aprobación final consignando en el rubro 8. (...) "El proyecto de BASES tiene el contenido mínimo previsto en el artículo 27º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...)"; a pesar que, de del contenido de las bases aprobadas se advierte que se incluyeron requisitos



específicos, que no guardarían coherencia con el objeto de contratación y que habrían limitado la participación y pluralidad de postores, sin efectuar observación alguna al respecto.

De igual manera, respecto a las bases integradas publicadas el 30 de setiembre de 2020, al no haber efectuado ninguna observación ni manifestó su disconformidad; a pesar que de su contenido se advierte que el comité especial no incorporó la aclaración efectuada a las bases por el comité especial y el área usuaria, la que permitía que la credencial vigente como verificador común otorgado por la SUNARP (habilitado), pueda ser presentada a la firma de contrato; restringiendo la pluralidad de postores y la libre competencia.

Finalmente, al haber suscrito el "Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro" de 4 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 34**), mediante el cual adjudicó la buena pro del proceso de selección al Consorcio Rosita (único postor), consignando que el postor Consorcio Rosita "cumple con todos los Requisitos de Calificación solicitados en las Bases; por lo que se procede al otorgamiento de la Buena Pro"; a pesar que, el postor no cumplió con acreditar los requisitos establecidos en las bases como experiencia del personal clave y experiencia del postor en la especialidad.

En consecuencia, el mencionado servidor incumplió los artículo 49º y 75º del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225, los que establecen que "49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación" y "Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. la oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada", respectivamente; ya que el comité especial le otorgó la buena pro al Consorcio Rosita, a pesar que no cumplía con acreditar los requisitos establecidos en las bases como experiencia del personal clave y experiencia del postor en la especialidad.

Igualmente, ha inobservado las responsabilidades esenciales previstas en el numeral 9.1. del artículo 9º del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".

Además, inobservó sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2º y los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 28 de enero de 2014, que establecen: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".



Informe de Control Específico N° 011-2020-2-0706- SCE
Período: de 07 de agosto de 2019 al 4 de octubre de 2019



34 de 41

"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público", respectivamente. (Subrayado nuestro).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa y penal, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "En el procedimiento de selección para la contratación del servicio de saneamiento de 17 II.EE. de Ancash, se estableció un valor referencial y requerimientos técnicos mínimos sin sustento, estableciendo condiciones cuya existencia de oferta en el mercado y pluralidad de proveedores con la capacidad de cumplirlos no fue acreditada, limitando la participación de mayores postores; asimismo, le otorgaron la buena pro, al único postor; a pesar que no cumplió con lo establecido en las bases, afectando la transparencia del proceso de contratación." están desarrollados en el **apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "En el procedimiento de selección para la contratación del servicio de saneamiento de 17 II.EE. de Ancash, se estableció un valor referencial y requerimientos técnicos mínimos sin sustento, estableciendo condiciones cuya existencia de oferta en el mercado y pluralidad de proveedores con la capacidad de cumplirlos no fue acreditada, limitando la participación de mayores postores; asimismo, le otorgaron la buena pro, al único postor; a pesar que no cumplió con lo establecido en las bases, afectando la transparencia del proceso de contratación." están desarrollados en el **apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Dirección Regional de Educación de Ancash, se formulan las conclusiones siguientes:

Se evidenció que los miembros del comité, servidores y funcionarios de la entidad, elaboraron los requerimientos técnicos mínimos, estableciendo condiciones que limitaron la participación de mayores postores, luego aprobaron el expediente de contratación, sin tener el sustento del estudio de posibilidades que ofrece el mercado donde se determine el valor referencial y la existencia de pluralidad de postores. Asimismo, aprobaron las bases considerando condiciones que limitaron la participación de mayores postores, procediendo a publicar las bases integradas, sin incluir o incorporar las modificaciones resultantes de las consultas y observaciones, afectando la pluralidad de postores y libre competencia; para luego adjudicar la buena pro al único postor, pese a que no cumplía con lo exigido en las bases, afectando la transparencia del proceso de contratación.



Informe de Control Específico N° 011-2020-2-0706- SCE
Periodo: de 07 de agosto de 2019 al 4 de octubre de 2019



Los hechos descritos contravienen lo establecido en los artículos 2° y 9° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios que rigen las contrataciones y las responsabilidades esenciales; asimismo, los artículos 29°, 32°, 42°, 49° y 75° del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225, sobre el requerimiento, valor estimado, contenido del expediente de contratación, requisitos de calificación y calificación; de igual forma se han incumplido los numerales 7.4 y 7.5 de la Directiva 05-2019-OSCE/CD, aprobado mediante Resolución n.º 017-2019-OSCE/PRE, relacionadas a la presentación de oferta y calificación de la oferta; de igual manera, la Directiva N°023-2016-OSCE/CD - Disposiciones sobre la Formulación y Absolución de Consultas y Observaciones y las Bases Estándar de la Adjudicación simplificada n.º 01-2019-DREA/CS, primera convocatoria para la contratación de Servicio de Saneamiento Físico-Legal de 17 II.EE de la Región Ancash.

[Handwritten signature]

Los hechos expuestos afectaron la transparencia del proceso de contratación, limitando la participación de postores y que la Entidad no obtenga la propuesta más ventajosa para la ejecución del servicio de saneamiento físico legal de 17 II.EE. de Ancash.

[Handwritten signature]

Los hechos relacionados fueron originados por el accionar de los funcionarios y servidores de la Entidad, quienes en ejercicio de sus funciones generaron las condiciones necesarias para contratar con el Consorcio Rosita; tal es así que formularon requerimientos técnicos mínimos con una serie de condiciones que limitaron la participación de mayores postores, y pese a que no se acreditó la existencia de proveedores con la capacidad de cumplirlos, aprobaron el expediente de contratación, luego aprobaron las bases, sin incorporar durante la integración de las bases publicadas las aclaraciones efectuadas por el área usuaria; para luego adjudicar la buena pro del proceso de selección al Consorcio Rosita (único postor), pese a que, no cumplió con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las bases como la experiencia del personal clave y experiencia del postor en la especialidad.

[Handwritten signature]

VI. RECOMENDACIONES

Al Director Regional de Educación de Ancash:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Dirección Regional de Educación de Ancash comprendidos en los hechos irregulares En el "Procedimiento de selección para la contratación del servicio de saneamiento de 17 II.EE. de Ancash, se estableció un valor referencial y requerimientos técnicos mínimos sin sustento, estableciendo condiciones cuya existencia de oferta en el mercado y pluralidad de proveedores con la capacidad de cumplirlos no fue acreditada, limitando la participación de mayores postores; asimismo, le otorgaron la buena pro, al único postor; a pesar que no cumplió con lo establecido en las bases, afectando la transparencia del proceso de contratación" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión única)



Al Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash:



2. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión única)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.º 1	Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
Apéndice n.º 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
Apéndice n.º 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.º 4	Copia autenticada de Cédulas de comunicación n.ºs 001, 002, 003, 004, 005, 006, 007 y 008-2020-DREA/OCI-SCE de 19 de noviembre de 2020, original de los comentarios y/o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en el hecho con los Escritos S/N de 3 de diciembre de 2020, S/N de 30 de noviembre de 2020, S/N de 27 de noviembre de 2020, S/N de 30 de noviembre de 2020, 01 de 27 y 30 de noviembre de 2020; Oficio S/N-2020-ME/GR/DREA/OA-ABAST.MPC de 1 de diciembre de 2020; Informe N° 0005-2020-JFRT de 30 de noviembre de 2020, Informe N° 0006-2020-JFRT de 3 de diciembre de 2020.
Apéndice n.º 5	Original del formato de evaluación de comentarios y aclaraciones, elaborada por la comisión de control, por cada uno de los involucrados.
Apéndice n.º 6	Copia autenticada del oficio n.º 07-2019-ME/RA/DREA/DGI.PP0091 de 7 de agosto de 2019.
Apéndice n.º 7	Copia autenticada del Pedido de Servicio n.º 00407.
Apéndice n.º 8	Copia autenticada del "Requerimiento del área usuaria" y términos de referencia (TDR).
Apéndice n.º 9	Copia autenticada del formato de "Resumen Ejecutivo del Estudio de Mercado" de 18 de agosto de 2019.
Apéndice n.º 10	Copia autenticada del oficio n.º 0060-2020-ME/GRA/DREA/OA/ABAST de 11 de noviembre de 2020.
Apéndice n.º 11	Copia autenticada de la "Solicitud de certificación de crédito presupuestario Nro PAO: 001711" de 19 de agosto de 2019.
Apéndice n.º 12	Copia autenticada de la "Certificación de crédito presupuestario n.º. 000691, CCP SIAF 0000000784" de 21 de agosto de 2019
Apéndice n.º 13	Copia autenticada del formato n.º 02 "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" de 18 de setiembre de 2019.



Informe de Control Específico N° 011-2020-2-0706- SCE
Período: de 07 de agosto de 2019 al 4 de octubre de 2019



Apéndice n.º 14	Copia autenticada del formato n.º 04 "Designación del Comité de Selección" de 18 de setiembre de 2019.
Apéndice n.º 15	Copia autenticada del formato n.º 5 "Acta de Instalación del Comité de Selección" de 19 de setiembre de 2019.
Apéndice n.º 16	Copia autenticada del formato n.º 6 "Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" de 19 de setiembre de 2019.
Apéndice n.º 17	Copia autenticada del formato n.º 7 "Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" de 19 de setiembre de 2019.
Apéndice n.º 18	Copia autenticada del formato n.º 8 "Acta para disponer la convocatoria" de 20 de setiembre de 2020.
Apéndice n.º 19	Copia autenticada del informe n.º 15-2019-ME/RA/DREA/DGI.PP0091.
Apéndice n.º 20	Copia autenticada del oficio n.º 34-2020-ME-GRA-DREA-GDI de 29 de octubre de 2020.
Apéndice n.º 21	Copia autenticada del Certificado emitido por el Colegio de Ingenieros del Perú-Consejo Departamental Ancash Chimbote, por haber participado en el Seminario "Saneamiento Físico - Legal de Predios Urbanos, Ley 27157- 27333 y Reglamento", 15 horas lectivas, expedido el 11 de abril de 2003.
Apéndice n.º 22	Copia autenticada del certificado emitido por el Colegio de Ingenieros del Perú-Consejo Departamental Ancash Chimbote, por haber participado en las exposiciones sobre "Proceso de saneamiento físico legal y registral de Predios Agrícolas" expedido en marzo de 2004.
Apéndice n.º 23	Copia autenticada del certificado emitido por el Colegio de Ingenieros del Perú-Consejo Departamental Ancash Chimbote, por haber participado en el seminario "Peritaciones y Tasaciones", 12 horas lectivas, expedido el 9 de agosto de 2008.
Apéndice n.º 24	Copia autenticada del certificado emitido por el Colegio de Ingenieros del Perú-Consejo Departamental Ancash Chimbote y el Consejo Nacional de Tasaciones, por haber participado del curso "Pericias y tasaciones judiciales" Curso CONATA 1998, sobre valuaciones del 26 al 28 de noviembre de 1998.
Apéndice n.º 25	Copia autenticada de la orden servicio n.º 469-2019, Municipalidad Distrital de Moche, "Saneamiento físico legal del predio ubicado en el sector la barranca el alto del C.P. curva de Sun-Distrito de Moche-Trujillo-La Libertad", acreditando experiencia de personal clave.
Apéndice n.º 26	Copia autenticada de la orden servicio n.º 225, Municipalidad Distrital de Moche, "Servicio de consultoría - ingeniero civil para saneamiento de los predios públicos de

A

GA

A



Informe de Control Específico N° 011-2020-2-0706- SCE
Periodo: de 07 de agosto de 2019 al 4 de octubre de 2019

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

15 DIC 2020

JANET MAGALY VALENZUELA
C.P. 12171 - R.C. N°113-2015-I.C.
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

	la Municipalidad Distrital de Moche - Trujillo -La Libertad".
Apéndice n.º 27	Copia autenticada de la orden servicio n.º 178, Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, "Contratación de ingeniero civil para la elaboración de evaluación de predios públicos de la Municipalidad distrital de Nuevo Chimbote", acreditando experiencia del personal clave.
Apéndice n.º 28	Copia autenticada de la orden servicio n.º 469-2019, Municipalidad Distrital de Moche, "Saneamiento físico legal del predio ubicado en el sector la barranca el alto del C.P. curva de Sun-Distrito de Moche-Trujillo-La Libertad", acreditando experiencia de postor.
Apéndice n.º 29	Copia autenticada de la orden servicio n.º 225-2019, Municipalidad Distrital de Moche, "Servicio de consultoría - ingeniero civil para saneamiento de los predios públicos de la Municipalidad Distrital de Moche - Trujillo -La Libertad".
Apéndice n.º 30	Copia autenticada de la orden servicio n.º 178, Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, "Contratación de ingeniero civil para la elaboración de evaluación de predios públicos de la Municipalidad distrital de Nuevo Chimbote", acreditando experiencia del postor.
Apéndice n.º 31	Copia autenticada de la orden servicio n.º 469-2019, Municipalidad Distrital de Moche, Saneamiento físico legal del predio ubicado en el sector la Barranca el Alto del C.P. curva de Sun – distrito de Moche-Trujillo-La Libertad, acreditando experiencia de postor.
Apéndice n.º 32	Copia autenticada de la orden servicio n.º 2022, Municipalidad Provincial de Casma, "Servicio de peritaje técnico de la obra: instalación de línea emisora y reubicación de la planta de tratamiento de aguas servidas de la ciudad de Casma, Distrito de Casma- Provincia de Casma- Ancash".
Apéndice n.º 33	Copia autenticada de la orden servicio n.º 1349, Municipalidad Provincial del Santa, "Servicio por contratación de perito tasador - ingeniero civil, para realizar la tasación de 4 inmuebles que se encuentran embargados".
Apéndice n.º 34	Copia autenticada del "Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro" de 4 de octubre de 2019.
Apéndice n.º 35	Copia autenticada de las "Bases estándar de Adjudicación Simplificada N° 01-2019-DREA/CS para la contratación de servicios de saneamiento físico – legal de 17 II.EE. de la región Ancash".
Apéndice n.º 36	Copia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.º 260-2019-GRA/GGR de 04 de junio de 2019 y Resolución Gerencial General Regional n.º 295-2020-GRA/GGR de 01 de setiembre de 2020.
Apéndice n.º 37	Copia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.º 020-2019-

A
GA
A

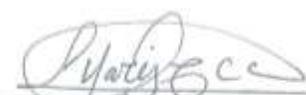


Informe de Control Específico N° 011-2020-2-0706- SCE
Período: de 07 de agosto de 2019 al 4 de octubre de 2019

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
15 DIC. 2020
JANET MACALY VICENTINO GONZALEZ
C.P. 10171 - R.C. N° 113-2015-CPE
MEMBRADO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE LA VERIFICACIÓN DE FIRMAS

	GRA/GGR de 28 de enero de 2019 y Resolución Gerencial General Regional n.º 0401-2019-GRA/GGR de 27 de agosto de 2019.
Apéndice n.º 38	Copia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.º 312-2019-GRA/GGR de 9 de julio de 2019 y Resolución Gerencial General Regional n.º 211-2020-GRA/GGR de 17 de julio de 2020.
Apéndice n.º 39	Copia autenticada de la Resolución Directoral Regional n.º 4076 de 11 de diciembre de 2009.
Apéndice n.º 40	Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.º 077-2019/DREA-PP0068 de 13 de setiembre de 2019.
Apéndice n.º 41	Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.º 005-2019/DREA-PP 0091 de 3 de abril de 2019 y Adenda N° 01 al Contrato Administrativo de Servicios n.º 005-2019/DREA-PP 0091 de 5 de julio de 2019.
Apéndice n.º 42	Copia autenticada de las órdenes de servicio n.º 000465, 0000684, 0000784 y 0000786 de 17 de octubre de 2019, 11 de diciembre de 2019, 28 de diciembre de 2019 y 28 de diciembre de 2019; respectivamente.
Apéndice n.º 43	Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación de Ancash (ROF), aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 0165-2008-REGIÓN ANCASH/PRE de 26 de febrero de 2008.
Apéndice n.º 44	Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación de Ancash (MOF), aprobado con Resolución Directoral Regional n.º 1035 de 17 de abril de 2008.

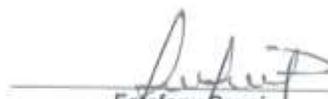
Huaraz, 10 de diciembre de 2020



Lady Mariza Julca Toledo
Supervisor de la Comisión de
Control



Gladys Bernardina Cermeño
de Cáceres
Jefe de la Comisión de Control

Estefany Deysi
Córdova Paredes
Abogado de la Comisión de
Control

Informe de Control Específico N° 011-2020-2-0706- SCE
Período: de 07 de agosto de 2019 al 4 de octubre de 2019

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

15 DIC 2020

JANET MARGALY VICEJEFES COMISIÓN
C.P. 19173 - R.C. N° 112-2019-CG
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE ANCASH

40 de 41

La Jefa del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación de Ancash que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

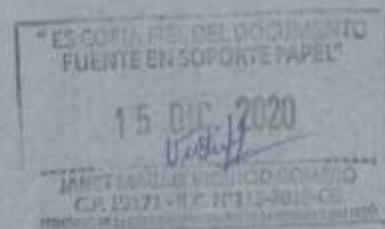
Huaraz, 11 de diciembre de 2020



Mariza Toledo
Lady Mariza Julca Toledo
Jefe del Órgano de Control
Institucional
Dirección Regional de
Educación de Ancash



Apéndice n.º 1



APÉNDICE N° 1

RELACION DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Dirección domiciliaria (5)	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)	
				Desde	Hasta				Civil	Penal
1	José Maurino Mejía Solorzano	32021977	Director del programa sectorial IV	4-06-2019	1-09-2020	D. L. n.° 276	Jirón Buan n.° 800 Carhuaz, Ancash			X
2	Victor Alfonso Jaramillo Mejía	44404020	Presidente del Comité de Selección	18-09-2019	4-10-2019	D. L. n.° 1057	Leoncio Prado Mz. 10 Lt. 14 Miraflores, Alto Chimbote, Santa, Ancash	En el procedimiento de selección para la contratación del servicio de saneamiento de 17 I.E.E. de Ancash, se estableció un valor referencial y requerimientos técnicos mínimos sin sustento, estableciendo condiciones cuya existencia de oferta en el mercado y pluralidad de proveedores con la capacidad de cumplirlos no fue acreditada, limitando la participación de mayores postores; asimismo, le otorgaron la buena pro, al único postor, a pesar que no	X	X
3	Jonathan David Valverde Torres	45265655	Especialista para la gestión del incremento en el acceso del Programa Presupuestal 0091	3-04-2019	31-12-2019	D. L. n.° 1057	Jirón Cabana Mz. 6 Lt. 2 Huaraz, Huaraz, Ancash			X
4	Jhon Fernando Ramirez Torres	41657182	Segundo miembro del Comité de selección	18-09-2019	4-10-2019	Locación de servicios	Caserío de Lloclla, Ollerós, Huaraz, Ancash		X	X
5	Maria Segundina Padilla Capcha	31614491	Especialista Administrativo II- Abastecimiento	11-12-2009	Actualidad	D. L. n.° 276	Barrio de Nicupampa Mz 1, Lt. 3 Nicupampa, Independencia, Huaraz, Ancash			X
6	Oswaldo Arturo Villoslada Aguirre	40822169	Director del sistema administrativo III	28-01-2019	27-08-2019	D. L. n.° 276	Calle Victoria Mz. A, Lt. 9 asentamiento H la			X



“Año de la universalización de la salud”

CARGO

Huaraz, 17 de diciembre de 2020

Oficio n.º 205-2020-DREA/OCI.

Señor:

Marco Antonio Flores Blas

Director de Programa Sectorial IV

Dirección Regional de Educación Ancash

Presente.

ASUNTO : Remite Informe de Control Especifico n.º 011-2020-2-0706-SCE "Proceso de contratación del servicio de saneamiento físico- legal de 17 instituciones educativas de la región Ancash"

REF. : a) Oficio n.º 132-2020-GRA/DREA/OCI de 14 de octubre de 2020.
b) Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG de 1 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta de Irregularidad en el "Proceso de contratación del servicio de saneamiento físico-legal de 17 instituciones educativas de la región Ancash".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.º 011-2020-2-0706-SCE, identificándose presunta responsabilidad administrativa, cuyo ejemplar se remite adjunto en copia autenticada en cuatrocientos cuarenta y cuatro (444) folios, incluidos los apéndices; asimismo, en digital un (1) CD de los mencionados documentos, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, el mencionado Informe de Control Especifico identifica presunta responsabilidad penal a los servidores involucrados, el cual en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22º de la Ley n.º 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, ha sido remitido al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ancash, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

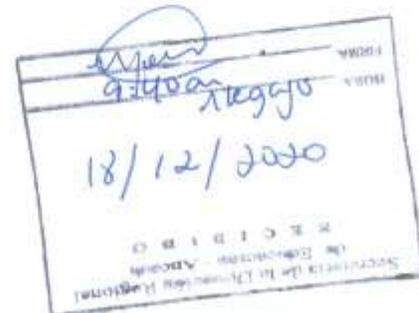
Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Lady Mariza Julca Toledo

LADY MARIZA JULCA TOLEDO
Jefa (e) del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Educación Ancash



“Año de la universalización de la salud”

CARGO

Huaraz, 17 de diciembre de 2020

Oficio n.º 205-2020-DREA/OCI.

Señor:

Marco Antonio Flores Blas

Director de Programa Sectorial IV

Dirección Regional de Educación Ancash

Presente.

ASUNTO : Remite Informe de Control Especifico n.º 011-2020-2-0706-SCE "Proceso de contratación del servicio de saneamiento físico- legal de 17 instituciones educativas de la región Ancash"

REF. : a) Oficio n.º 132-2020-GRA/DREA/OCI de 14 de octubre de 2020.
b) Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG de 1 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta de Irregularidad en el "Proceso de contratación del servicio de saneamiento físico-legal de 17 instituciones educativas de la región Ancash".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.º 011-2020-2-0706-SCE, identificándose presunta responsabilidad administrativa, cuyo ejemplar se remite adjunto en copia autenticada en cuatrocientos cuarenta y cuatro (444) folios, incluidos los apéndices; asimismo, en digital un (1) CD de los mencionados documentos, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, el mencionado Informe de Control Especifico identifica presunta responsabilidad penal a los servidores involucrados, el cual en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22º de la Ley n.º 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, ha sido remitido al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ancash, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Lady Mariza Julca Toledo

LADY MARIZA JULCA TOLEDO
Jefa (e) del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Educación Ancash

